JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN DE ORALIDAD

Medellín, Veintidós (22) de septiembre dos mil veinte (2020)

Radicado N° 05001-31-10-001-**2020-00070**-00

Considerando que el presente proceso ha permanecido en inactividad por un espacio prolongado de tiempo, sin que la parte solicitante haya dado continuidad al correspondiente trámite, se **REQUIERE** a la parte demandante para que de impulso al mismo y proceda a gestionar lo pertinente a la notificación al demandado del auto admisorio de la demanda que data del 2 de marzo de 2020. Para ello, deberá tener en cuenta la aplicación del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 que reguló lo relativo a la notificación de dicha providencia.

Como se trata de un proceso con pretensión de divorcio, es viable proceder a requerir para que se realice la actuación procesal, para que en el término de los treinta (30) días siguientes, proceda a ello, de lo contrario se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP que regula el desistimiento tácito.

Además, se le requiere a las parte y apoderado con la finalidad de que se sirvan indicar cuáles son los canales digitales en los

cuales recibirán información y notificaciones, en caso de que los mismos no reposen en el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6473e88cdc594e218057e37aa3882b3bbe061d31e0da238a4214e ce17abf296a
Documento generado en 23/09/2020 12:21:44 p.m.